

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

*Real orden de 26 de Setiembre de 1861.*



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 13 de Marzo de 1892.*

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel Rosell.—Imaginería, otro del núm. 70, D. Federico Alvarez.—Hospital y provisiones, núm. 68, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería, id. en el Malecon, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogece.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D.ª Julia García y Piñon, se servirá presentarse en la mesa de paites de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 11 de Marzo de 1892.—Jimeno.

### Junta de amortizacion de la Deuda de Colecciones.

El día 17 del actual á las nueve y media de la mañana se verificará con las formalidades debidas en uno de los patios del edificio «antigua Aduana» la quema de los billetes del Tesoro amortizados en las subastas celebradas en 26 de Setiembre, 26 de Octubre y 26 de Noviembre de 1891.

Manila, 8 de Marzo de 1892.—Jimeno.

No habiendo tenido resultado la 2.ª subasta celebrada el día 7 del actual para contratar la impresion de los billetes de la Lotería Filipina, necesarios á los sorteos que puedan celebrarse durante 5 años y los demás documentos á dichos sorteos anexos, el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 10 del corriente, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 2.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, ha dispuesto se reduzca á 10 dias el plazo de 30 que para dicho servicio determina el citado Real Decreto, aumentando á pfs. 13 y 19 respectivamente los tipos señalados en la cláusula 4.ª del pliego de condiciones y autoriza á esta Intendencia general para que anuncie la 3.ª subasta, á cuyo efecto este Centro directivo dispone se celebre el día 24 del actual á las diez en punto de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el citado salon de actos públicos.

Manila, 12 de Marzo de 1892.—Jimeno.

Pliego de condiciones que forma esta Intendencia general de Hacienda para contratar el servicio de impresion de los billetes de la Real Lotería Filipina necesarios á los sorteos que puedan celebrarse durante cinco años y de los demás documentos á dichos sorteos anexos.

### Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública el servicio de impresion de billetes de la Real Lotería Filipina y de los demás documentos que les son anexos y necesarios á la celebracion de los sorteos que deben verificarse durante cinco

años á partir desde el correspondiente al proximo mes de Agosto, debiendo continuar el contratista suministrando los necesarios á los sorteos de los seis meses siguientes si al terminar el plazo de los cinco años referidos ó al decretarse la rescision de esta contrata, no se hubiere subastado de nuevo el servicio por cualquiera circunstancia.

2.ª El número de billetes que han de imprimirse y que estará obligado, por tanto, á entregar el contratista, será el de treinta mil para cada sorteo ordinario y cuarenta mil para los extraordinarios sin perjuicio de quedar obligado á aumentar ó disminuir este número, si así se hiciere necesario y se le exigiese.

3.ª Los billetes correspondientes á los sorteos ordinarios y extraordinarios estarán divididos en décimos ó en vigésimos y segun se le ordene al contratista se ajustarán á las condiciones que se detallan en este pliego.

4.ª El tipo de la subasta será el de trece pesos en progresion descendente por cada diez mil fracciones, bien sean estos de décimos ó vigésimos, aumentándose al de diez y nueve pesos tan luego como se reforme la impresion de la numeracion á relieve con arreglo á la cláusula 12 de este pliego.

5.ª La Hacienda abonará mensualmente al contratista y previa liquidacion practicada por el Centro del ramo, el importe de los juegos de billetes que fuere entregando al respecto de los tipos en que hubiere sido adjudicado el servicio.

### Obligaciones del contratista.

6.ª El contratista deberá entregar en la Administracion Central de Loterías los juegos de billetes necesarios á cada sorteo completamente terminados y ajustados á las condiciones que en este pliego se expresan, con tres meses de anticipacion á la fecha en que deba celebrarse el sorteo respectivo.

7.ª La impresion de los billetes será policroma al igual de la que actualmente se emplea para los de la Península: constará de tres colores para el anverso y dos para el reverso; se variará en la composicion de tintas, así como en la de fondos mensualmente, y podrán exigirse en el año hasta seis diferentes combinaciones en las viñetas.

La Administracion designará con la necesaria anticipacion la clase de composicion, fondos y tintas que deben usarse para cada mes. Además tendrán estampado en la margen izquierda el escudo Real á relieve en blanco dentro de un marco estampado en negro, conforme tambien al que se ve en los billetes de la Península. La numeracion correlativa y la de serie se verificará con arreglo á lo preceptuado en las cláusulas 12 y 15.

8.ª La clase de papel que debe emplearse será igual ó superior á la muestra que se halla de manifiesto en el Negociado de Loterías de la Administracion Central; el tamaño de los billetes y su forma y reduccion se ajustarán al modelo que tambien obra en dicho Negociado, y la impresion será limpia y de la mayor perfeccion, debiendo el contratista presentar modelos conforme á las condiciones que se le hagan. En el reverso de cada fraccion, además de los premios y extracto de las reglas del juego, se estampará á continuacion de estos en inglés y en caracteres chinos la fecha en que ha de celebrarse el sorteo.

9.ª El contratista deberá presentar los billetes distribuidos en cuadernos de á cien, perfectamente codados por la parte del talon, y cada cuaderno con una cubierta de papel fuerte segun el modelo que se halla de manifiesto en la Administracion Central, del ramo.

10. En cada fraccion de billetes se estampará la firma del Jefe del ramo, cuyas estampillas serán entregadas al contratista cada vez que haya de hacerse la tirada, siendo de su cuenta el entretenimiento de ellas así como su reposicion en caso de inutilizacion ó cuando el cambio de dicho Jefe hiciere necesario variarlas.

11. Antes de proceder á la tirada de cada juego de billetes remitirá el contratista á la Administracion Central dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidas y sin enmiendas. De estas pruebas se le entregará una firmada por el Administrador quedando la otra firmada por el contratista en la Administracion, á fin de poder exigirle la más estrecha responsabilidad por cualquiera equivocacion que despues de observarse en la redaccion de los billetes en cuanto no se ajusten á la prueba.

12. La numeracion correlativa de los billetes será de relieve, con estampacion en negro indeleble por el anverso y reverso del número y además tendrán otra de serie perforada y entintada tal cual se practica en los billetes de la Península.

Teniendo en cuenta que para tal reforma se necesitan aparatos especiales que el país no produce, la obligacion del contratista para hacer la primera entrega de billetes con las condiciones exigidas en la presente cláusula, será á los diez meses de escrutado el servicio.

13. Este plazo solo podrá prorrogarse en dos casos: en el de que el fabricante de los aparatos no cumpliera su compromiso ó en el de fuerza mayor y por averia ó pérdida del buque que los traiga, ya por otro accidente de parecida naturaleza. En ambos casos el contratista deberá comprobar el hecho que de motivo á su incumplimiento, con documentos á satisfaccion de la administracion.

14. Si concedido nuevo plazo el contratista no pudiera por cualquier causa llevarse á efecto la reforma que se pretende, se reserva la administracion el derecho de rescindir el contrato sin indemnizacion alguna á favor del contratista y con la sola condicion de avisar á este con seis meses de anticipacion.

15. Interin pueda plantearse por completo la numeracion correlativa á relieve y la de serie perforada y entintada, se empleará la numeracion ordinaria, usando tipos claros y si es posible, iguales en su corte á los que deben emplearse para la numeracion á relieve. El fondo sobre el cual se estampen los números será con tintas químicas reaccionen con el uso de la humedad ó de cualquier ácido, impidiendo así el que los números puedan ser sustituidos. La primera entrega de billetes así numerados ó impresos y demás requisitos establecidos en las condiciones 7.ª y 8.ª será á los noventa dias de comunicado al contratista la aprobacion de adjudicacion del servicio.

16. Imprimirá el contratista sin retribucion alguna quinientos ejemplares de prospectos para los sorteos, debiendo entregarlos en el Centro del ramo, al mismo tiempo que los billetes á cuyo sorteo se refieren, á cuyo efecto presentará y recogerá con la antelacion conveniente la prueba oportuna.

17. Imprimirá así mismo gratis los cotejos ó listas de números premiados en cada sorteo, cuidando escrupulosamente de que guarden la mas perfecta y absoluta conformidad con el testimonio del acta del sorteo, que en la parte bastante le será remitida al efecto, inmediatamente despues de terminando aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar 1600 ejemplares de dichas listas en cuya confeccion se ajustará al modelo que se le facilite sin derecho por ellas á retribucion alguna, pero quedando autorizando expender al público los ejemplares que quiere imprimir con privilegio exclusivo, y



en el que le amparará la Hacienda en caso necesario.

18. Será así mismo obligación del contratista facilitar al Centro del ramo sin otra retribucion que la que lleva consigo el tipo en que le sea adjudicado el servicio, los impresos que á continuacion se detallan y los que deberá entregar conforme se le vayan reclamando y á los quince dias de hecho el pedido, debiendo entregar una cuarta parte de los mismos al efectuar la primera entrega de billetes.

167 cuadernos auxiliares ajustados al (modelo núm. 1) á 40.000 ajustados al (modelo núm. 1) debiendo modificarse si el núm. de billetes de los sorteos excediere de 40.000 billetes.

167 cuadernos auxiliares ajustados al (modelo núm. 2).

250 facturas de remision de billetes á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 3).

10.000 facturas de remision á las restantes provincias del Archipiélago (modelo núm. 4).

250 facturas de remision de talones á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 5).

9167 id. de id. id. á las restantes provincias del Archipiélago (modelo núm. 6).

84 id. de los billetes inutilizados por las Administraciones de Hacienda pública en provincias (modelo núm. 7).

5000 oficios de remision de billetes (modelo núm. 8).

4666 id. de id. de talones y listas (modelo núm. 8).

2500 id. de id. de listas solas (modelo núm. 10.)

167 carpetas de carton tamaño de papel catalan con ojates y cintas para legajar los expedientes de cada sorteo.

19. Serán de cargo del contratista los gastos que ocasionare el acta de la subasta, de la que deberá sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por duplicado, obrando un ejemplar en poder del contratista y el otro en la Administracion Central.

Responsabilidad en que incurrirá el contratista.

20. Responderá pecuniariamente á la Hacienda y á los particulares de todos los perjuicios que irroque cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados con relacion al acta del sorteo. A estos efectos se confrontará la prueba con dicha acta entre el oficial designado por el Centro y el contratista, y hecho esto firmará cada uno de ellos un ejemplar obrando el firmado por el contratista en el Centro del ramo para eximirle de responsabilidad en el caso de que entre dichas listas y la prueba espresada no hubiere error alguno.

21. Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al contratista por cualquiera falta ó equivocacion que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto á la redaccion, ya con respecto á cualquiera de sus otros por menores, siempre que no se ajuste en todo á la prueba firmada que deberá existir en esta Administracion Central con arreglo á la condicion 11.

22. El contratista satisfará las multas que hasta el máximo de cien pesos y segun las circunstancias concurrán podrá imponerle la Intendencia general á propuesta del Centro del ramo por cada dia que en la entrega de billetes se exceda del plazo marcado en la condicion 6, haciéndose el servicio por Administracion por cuenta y riesgo del contratista, transcurridos que sean diez dias contados desde en el que debió entregarlos y sin perjuicio de los demás responsabilidades criminales que con arreglo á las leyes pudieran caberle por cualquier otra falta.

Condiciones generales.

23. La subasta se celebrará ante la Junta de R-ales almonedas en el local, dia y hora que designará previamente la Intendencia general de Hacienda pública.

24. Para presentarse como licitador es condicion indispensable acompañar á la proposicion documento justificativo de haber depositado en la Caja de su nombre de esta Capital la cantidad de tres mil seiscientos diez pesos equivalente al 5 p<sup>s</sup> del valor próximamente del servicio durante los cinco años segun el tipo que se fija en la condicion 4.a

25. La fianza para garantir el cumplimiento del mismo representará el 10 p<sup>s</sup> de la cantidad en que se haya rematado el servicio, cuya cantidad se constituirá en la Caja de Depósitos de esta Capital en metálico ó bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos de 28 de Octubre de 1868 por su valor nominal, ó en billetes del Tesoro creados por Decreto de 6 de Abril de 1877 pudiendo servir el depósito previo.

26. Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final se expresa, deberán ir estendidas en papel del sello décimo y contenidas bajo sobre cerrado en el que deberá hacerse constar con claridad el nombre y rúbrica del licitador, siendo rechazadas las que carezcan de algunos de estos requisitos.

27. Segun se vayan recibiendo los pliegos serán examinados por el Sr. Presidente del acto, á presencia de los Vocales, enumerándose correlativamente y por el orden de presentacion aquellos que fueren decla-

rados admisibles por reunir todos los requisitos que quedan prevenidos.

28. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

29. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose la contrata provisionalmente en favor de aquel que mejor más su proposicion. En el caso de no mejorarse por ninguno de ellos, se adjudicará á aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

30. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del acto de la subasta una vez adjudicada, que deberán producirse por ante la vía contencioso administrativa.

31. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y en la forma conveniente, el documento de depósito para licitar el cual se cancelará una vez escriturado el contrato en virtud de la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda y presentado que sea la carta de pago justificante de haberse constituido el depósito del diez p<sup>s</sup> á que alude la condicion 25.a y cuyo documento se unirá al expediente de su razon hasta tanto proceda su cancelacion. A los demás licitadores se les devolverá en el acto el documento unido á su proposicion como garantía para licitar.

Si el contratista no escriturarse el contrato á los ocho dias de adjudicado perderá el depósito previo para licitar por el solo hecho del incumplimiento, quedando el mismo á disposicion de la Hacienda.

32. Las dudas y cuestiones que se susciten en los casos no provistos por este pliego se resolverán con arreglo á la instruccion dictada en 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto en estas Islas el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos entre la Hacienda y los particulares.

Manila, 21 de Enero de 1892.—J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de . . . . . con cédula personal que exhibe de . . . . . clas y núm. . . . . del padron de . . . . . correspondiente al presente año, enterado del pliego de condiciones redactado para la impresion de Billetes de Loteria y demás documentos á ello anexos que puedan necesitarse durante cinco años á contar desde la primera entrega y publicado en la *Gaceta* del dia . . . . . de . . . . . se comprometo á efectuar el servicio de que se trata, con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y cifra por cada diez mil fracciones de billete.

Acompaña documento que justifica haber depositado la cantidad que determina la condicion.

Fecha y firma.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE ADMINISTRACION CIVIL.

Con objeto de que todas las atenciones que satisfacen periódicamente, por la Caja Central de Ramos Locales, puedan ser libradas con la necesaria anticipacion para que su abono tenga lugar el último dia hábil de cada mes, los Sres. Habilitados y demás personas encargadas de percibir su importe, se servirán presentar, por duplicado, el Negociado respectivo de esta Ordenacion, el dia 24 ó el anterior, si este fuese festivo, los documentos que hayan de justificar los libramientos que á su favor deban expedirse.

Manila, 11 de Marzo de 1892.—J. Lopez Guijarro.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Don José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 1.º de Mayo de 1891 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Tiburcio Litiatco, por valor de pfs. 2.000, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 5 p<sup>s</sup> anual, de la cual se halla tomada razon al núm. 1051 del registro de inscripcion y 1325 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravio la citada carta de pago, segun manifestacion del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer, se haga saber el extravio de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicacion del primer anun-

cio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—José Arizcun.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Don José Nuñez Marqués Administrador Depósito que fué de Isla de Negros Oriental por sí ó por medio de apoderado, se servirá presentar en el Negociado de exámen de cuentas del Tesoro de esta Intervencion general en horas de oficina, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—Gabriel Badell.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ha servido disponer que el dia 11 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre en esta Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y ante la Subdelegacion de Hacienda Balabac, 2.º concierto público para que por vía de sayo se contrate el servicio de arriendo de os fundos de anfon de dicho distrito, por el término de tres años y bajo el tipo en progresion ascendente quinientos pesos (pfs. 500) y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de la citada Central.

Las proposiciones presentarán en pliego cerrado tendidas en papel del sello 10.º en la hora y en el lugar señalado.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Cédulas personales.

Por providencia de esta fecha, se cita por mandado de la presente á D.a Paulina Camarillo, para que en el término de tercero dia, comparezca en esta oficina principal para enterarle de una providencia recaída en el expediente de defraudacion de Cédulas personales que se le sigue.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—El Administrador Manuel Mahora.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de la Pampanga. Pueblo de Apalit.

Don José Iviviosa Parotos solicita la adquisicion de terreno, en el sitio Cabutsi del barrio de Sto. Rosendo de Tabuyoc, cuyos límites son: al Norte terrenos inculcos del Estado, al Este, terrenos denunciados por Vicente Nuñez, al Sur, terrenos de Luis Espiritu y al Oeste, terrenos de Félix de los Reyes, comprendiendo una superficie de treinta y cinco hectáreas segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—El Ingeniero Jefe, J. Romero.

Provincia de Zambales. Pueblo Suba.

Doña Isabel Canon y Salvador solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Cagua», cuyos límites son: al Norte, terrenos palayeros del recurrido y otras propiedades; al Este, terrenos particulares del Estado; al Sur, el mar y al Oeste; rio Pangasinan, terrenos del Estado y de los particulares, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuatro ó cinco quíones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Marzo de 1892.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.



**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**  
**COMISION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**  
 Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública del arbitrio de la matanza y limpieza de la Isla de Mariñuque de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 621'11 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 122, correspondiente al día 30 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, en la subalterna de esta Ciudad, el día 28 del actual, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.  
 Manila, 5 de Marzo de 1892.—Abraham García

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública del arbitrio de la matanza y limpieza de la 6.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.248'05 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 132 correspondiente al día 9 de Noviembre del año 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Marzo próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.  
 Manila, 20 de Febrero de 1892.—Abraham García

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública del arbitrio de la matanza y limpieza de la 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.300'00 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 315 correspondiente al día 12 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Marzo próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.  
 Manila, 20 de Febrero de 1892.—Abraham García

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de los pueblos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 758'00 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 132, correspondiente al día 9 de Noviembre del año 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Marzo próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.  
 Manila, 20 de Febrero de 1892.—Abraham García

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública del arbitrio de la matanza y limpieza de la 5.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 670'68 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 315, correspondiente al día 12 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Marzo

próximo venidero, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.  
 Manila, 20 de Febrero de 1892.—Abraham García

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**  
 El día 26 de Marzo próximo venidero a las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío enclavado en jurisdiccion del pueblo de S. Juan de Guimba Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 203'74 céntimos y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 8 correspondiente al día 8 de Enero último.  
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
 Manila, 27 de Febrero de 1892.—Abraham García

El día 6 de Abril próximo venidero a las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumaderos de anfon de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 28.056'25 céntimos en el trienio, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 9, correspondiente al día 29 de Enero del año actual.  
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
 Manila, 8 de Marzo de 1892.—Abraham García

El día 26 de Marzo próximo venidero a las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion del pueblo de Castilla de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 251'14 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 1 correspondiente al día 1.º de Enero último.  
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
 Manila, 27 de Febrero de 1892.—Abraham García

El día 26 del actual a las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la contrata de las obras de saneamiento y afirmado de las avenidas y patios de la nueva Aduana y establecimiento en el patio Central de dos zonas de adoquinado, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 2.876'90, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se expresa.  
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
 Manila, 10 de Marzo de 1892.—Abraham García

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades para sacar a pública subasta las obras que a continuacion se espresan.  
 1.ª La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, las obras de saneamiento y afirmado de las avenidas y patios de la nueva Aduana y establecimiento en el patio central de las zonas de adoquinado, bajo el tipo de pfs. 2.875'90 en progresion descendente.  
 2.ª Todas las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Inspeccion general de Obras públicas unido al espediente así como de las administrativas que redacta esta Administracion.  
 3.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia precisa haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 2 p<sup>o</sup> del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 57'53.  
 4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor su propuesta.

En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.ª Terminada la subasta el contratista endosará a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar y veinte dias despues de aprobada aquella se otorgará la correspondiente escritura de contrato a satisficcion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.º de la Instruccion de 28 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio ó sea a cantidad de pfs. 237'69 que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio a los trabajos a los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion de las obras, su terminacion, de su recepcion provisional y definitiva el contratista se ajustará estrictamente y en un todo al pliego de condiciones facultativas antes indicado.

9.ª Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y a perjuicio del primer rematante.

2.ª Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado a este por la demora del servicio.

10. Los gastos que se origina la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella serán de cuenta del contratista.

11. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le reevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

12. La Hacienda se obliga a satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas en virtud de certificacion espedida por el facultativo encargado de su direccion practicando la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada esta la fianza al contratista.

13. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañado por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.ª debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

14. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo a la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 y demas disposiciones posteriores vigentes en la materia.

15. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen legalmente continuaran el servicio bajo las condiciones responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, el Estado podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeto la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

Manila, 25 de Febrero de 1892.—El Administrador Central, Luis Sagües.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
 Don N. N. vecino de . . . . . habita la calle de . . . . . núm. . . . . se comprometo a tomar a su cargo las obras de saneamiento y afirmado de las avenidas y patios de la nueva Aduana y establecimiento en el patio Central de las dos zonas de adoquinado en la cantidad de pfs. . . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas así como de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.  
 Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de pfs. 57'53 dos por ciento de que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.  
 Fecha y firma del interesado.

**Edictos.**

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alejandro Ramirez, indio, casado, natural y empadronado en



el pueblo de Calococan, vecino de Sampaloc, de oficio 'abrador, de estatura, cuerpo, barba, nariz y boca regulares, cara ovalada, ojos pardos, color moreno, con un lunar en la ceja izquierda, cejas negras, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia para, notificarle de una providencia dictada en la causa número 5013 que instruyo contra el mismo por esta, y de hacerlo así le oír y administrare justicia pues de lo contrario sustanciare dicha causa en su ausencia rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 10 de Marzo de 1892.—Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandato de su Sría., Gregorio Leynes.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de distrito de Tondo de esta Capital, en la causa número 2859 que se instruye por hurto, se cita y llama a los testigos Eulalia Go y Catalina Ventura, vecinas de la calle de Marqués de Oroquieta letra XX del arrabal de Sta. Cruz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la calle de Salinas número 17, al objeto de pre-star declaración en la mencionada causa, bajo apercibimiento si no lo hicieron de pararles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Escritania del Juzgado de primera instancia de Tondo a 11 de Marzo de 1892.—Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, dictada en seis del actual a instancia del Procurador D. José Crispulo Reyes, en representación de la Junta Administradora de Obras Pias de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo contra D. Eulogio Santos, su viuda Doña Manuela Gonzalez y demás causa habientes si aquel hubiese fallecido sobre pago de pesos se emplaza a los expresados D. Eulogio de Santos, su viuda Doña Manuela Gonzalez y demás causa habientes se hubiese aquel fallecido hoy de ignorado paradero, para que en el término improrrogable de nueve días hábiles contadero desde el siguiente al en que se publique este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en dichos autos personándose en forma con prevención de que no haciéndolo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Escritania del Juzgado de primera instancia del Distrito de Intramuros a 10 de Marzo de 1892.—Francisco R. Cruz.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Clemente Rifa y Cipriano Poblete, el 1.º indio casado de cuarenta años de edad, natural y vecino de Maragondon y el 2.º indio, casado, natural y vecino de Silang pueblos de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado o en sus cárceles, a contestar los cargos que les resultan en la causa número 5163 que instruyo contra los mismos y otros por robo en cuadrilla con homicidio y lesiones, para que si no lo hicieren así le oír y administrare justicia, parando es los perjuicios consiguientes.

Dado en Cavite, 3 de Marzo de 1892.—Emilio de la Sierra Por mandato de su Sría., Cipriano Reyes.

Don Juan R. Costas, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escritano doy fé.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en la causa número 6672 contra Feliciano Tontino y otro por robo y lesiones, se cita y llama a los testigos Francisco Sy-Sico y al chino infiel Co-Ti-olay, para que por el término de nueve días, contados desde el siguiente día de la inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado a declarar en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo durante dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan a diez de Marzo de 1892.—Juan R. Costas. —Por mandato de su Sría., Andrés Alvarez.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los actuarios damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Simplicio Bulusan, Primogénito de la Cabecera número 45 de Pedro Sumadang, del pueblo de Geron de esta provincia, para que por el término de 9 días, desde la inserción del edicto presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa número 1636 contra Andrés Bulasan por su posesión de nombre, bajo apercibimiento de estrados caso contrario.

Dado en Tarlac a 9 de Marzo de 1892.—Basilio Regalado.—Por mandato de su Sría., Pedro Espinoza, Pedro Gonzalez.

Don Leon Apacible y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia, por sustitución reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto a los testigos ausentes nombrados cabeza José y Juan, vecinos del barrio de Natatas del pueblo de Tanauan de esta provincia, para que por el término de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para declarar en la causa número 12,577 contra D. Máximo de los Re es, por exacciones ilegales, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Batangas a 3 de Marzo de 1892.—Leon Apacible.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente José de los Reyes, que ha sido farolero de la Villa de Lipa, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la última publicación en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a prestar declaración en la causa número 11,811 que estoy instruyendo contra D. Eduardo Mayo por esta, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 7 de Marzo de 1892.—Leon Apacible.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Vicente Garcia, del pueblo de Abra de Ilog de la provincia de Mindoro, para que en el término de nueve días, a contar desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a declarar en la causa número 11,930 que se instruye contra Leonardo Tatlonghari por esta, apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 7 de Marzo de 1892.—Leon Apacible.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto a la procesada ausente Juana Paraganiban, vecina de la Villa de Lipa y casada con Gregorio Mercado del barrio de Lumbang comprensión de dicha Villa, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado a defenderse de los cargos que le resultan en la causa número 13,313, que instruyo por abancono de niño, con apercibimiento de que se no lo

verificare dentro de dicho término, se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas a 7 de Marzo de 1892.—Leon Apacible.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Sixto Papopio vecino del barrio de Alalum comprensión de Baun de esta provincia, a fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezca en es e Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a defenderse de los cargos que le resultan en la causa número 13,112 que instruyo contra el mismo y otro por hurto, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones al mismo consierntes con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Batangas a 8 de Marzo de 1892.—Leon Apacible.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Teodocio Montenegro vecino del pueblo de Taal de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados de la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado o en las cárceles del mismo a dar sus descargos en la causa número 13,338 que se instruye contra el mismo y otros por robo en cuadrilla con detención ilegal y s'ra oído en justicia apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 8 de Marzo de 1892.—Leon Apacible.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto a los ausentes Raymundo Hernandez, Juana Erang y Francisca Cuadra, vecinos de Lipa de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta», se presente en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa número 13,88 que instruyo contra los mismos por denuncia falsa, apercibidos de que si no lo verificaren, se les declarará contumaces y rebeldes a los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas a 8 de Marzo de 1892.—Leon Apacible.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto a los ausentes Pedro Atienza (a) Padiablo, y el chino llamado Yao-Bousong, vecino del barrio de Sapac jurisdicción de Lipa, y procesados en causa número 2194 que instruyo por robo, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la primera inserción del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezcan en este Juzgado a defenderse de los cargos que les resultan en la citada causa, apercibidos que de no hacerlo, se les declarará contumaces y rebeldes a los llamamientos judiciales, y se entenderán las actuaciones a los mismos consierntes con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Batangas a 8 de Marzo de 1892.—Leon Apacible.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al ausente Gregorio Panopio del barrio de Matingaim comprensión de Lemery de esta provincia, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezca en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a defenderse de los cargos que le resultan en causa número 12,994 que instruyo contra el mismo por infidelidad en la custodia de preso, apercibido de que en otro caso, se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales, y se entenderán las actuaciones al mismo consierntes con los estrados del Juzgado.

Dado en Batangas a 8 de Marzo de 1892.—Leon Apacible.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto a los ausentes nombrados Camilo, Gerónimo e Hilario, todos del pueblo de Baun y residentes el primero en el barrio de Mojon el segundo en el de Balabang y el último en el sitio de Capang del de Geleran caayan, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto se presenten en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a defenderse de los cargos que contra el resulta de la causa número 12,935 que instruyo contra los mismos y otros por robo en cuadrilla, apercibidos que de no hacerlo, se les declarará contumaz y rebelde a los estrados del Juzgado.

Dado en Batangas, 8 de Marzo de 1892.—Leon Apacible.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente llamo, cito emplazo por pregon y edicto al ausente Mariano Garces del barrio de Sintorisan comprensión de Taal de esta provincia, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezca en este Juzgado, o en la cárcel pública de esta provincia a defenderse de los cargos que le resultan en la causa número 13,050 que instruyo contra el mismo y otro por hurto, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones al mismo consierntes con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Batangas a 9 de Marzo de 1892.—Leon Apacible.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Gregorio Cabrera vecino de Lemery de esta provincia y reo de la causa número 13,061 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este anuncio se presente en este Juzgado a dar sus descargos en la mencionada causa, apercibido de que en otro caso, se sustanciará la misma y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas a 9 de Marzo de 1892.—Leon Apacible.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escritano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Francisco Lugo, residente en Sta. Rosa, para que por el término de 9 días, a contar desde el primer día de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado a fin de declarar en la causa número 5,531 que contra Lorenzo Marasigan, y otros instruyo por robo y detención ilegal, apercibido de que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de la Laguna a 9 de Marzo de 1892.—Mariano Izquierdo.—Por mandato de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, recaida en 8 del mes próximo pasado, en la causa número 6518 que se sigue en este Juzgado, contra Alejandro Tulipan, por hurto, se cita, llama y emplaza al individuo que se crea con derecho, ser dueño de un carabao con marcas, para que por el término de 9 días a contar desde su inserción en la «Gaceta», se presente en dicho Juzgado a prestar su declaración en la mencionada causa, apercibido de que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Cruz, 5 de Febrero de 1891.—Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia de la Laguna, dictada en la causa número 6518, instruye contra Benigno Baltasar por el delito de robos graves, se cita, llama y emplaza al ausente vecino de esta Cabecera, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a declarar como ofendido en la referida causa, apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho término, pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Sta. Cruz y oficio de mi cargo a 8 de Marzo de 1892.—Cos de Lara Santos.

Don Florentino Torres, Juez de primera instancia provincia de la Pampanga, que actúa con testigos de esta provincia en virtud de providencia acordada en los juicios seguidos a instancia del Procurador D. Clemente Genson por D. Juan Genson contra D. A. Justa de la Cruz, para que la cantidad de pesos se venderá por el término de treinta días, pública subasta la casa embargada a dicha demanda solar, situada en el barrio de Aclic del pueblo de esta provincia, compuesta de tabla y techada de tabana de concha, sala, ante-sala, mirador y cocina, halla aun sin concluir, cuyos linderos son por Este D. Domingo Lacamana, al Oeste la de D. Mariano Davila, al Sur Trudio Hipolito, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos pesos, en que fué tazada, debien lo remate a las once de la mañana del día miércoles de Marzo próximo en los estrados de este Juzgado y en Paz de exco simultáneamente, con la advertencia de admitir en posturas, que no cubran las dos terceras su just precio y de que para tomar parte en el licitadores deberán consignar previamente en la oficina de la Administración Deposita de Hacienda una suma igual al diez por ciento por lo menos de tipo fijado para el remate.

Y al efecto se pone este anuncio para general conocimiento.

Dado en la Villa de Bacolor a 3 de Marzo de 1892.—Torres.—Por mandato de su Sría., Perfecto Mercado Genson.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fabian Giraico Carreon, vecinos de México, de oficio labradores de la causa número 6734 por homicidio, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en este Juzgado para ser citados para ser oídos en el caso contrario de pararles los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la Provincia de Pampanga a 8 de Marzo de 1892.—Florentino Torres.—Por mandato de su Sría., Perfecto Mercado Genson.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia, dictada en la causa número 6551 contra Nicolo y otros por homicidio, se cita, llama y emplaza a los ausentes D. Alberto Manansala y Teodoro Isip, vecinos de Macabebe, para que por el término de 9 días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, quedando advertidos que de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor, 8 de Marzo de 1892.—Perfecto Mercado, Cornelio Genson.

Don Ramon Pimentel y Campos, Juez Paz de esta provincia es interino de primera instancia de esta provincia en virtud de la ley reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Lapiuera, natural de Longos provincia de esta provincia de cuarenta y seis años de edad, casado y Alcalde de esta Cabecera, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a fin de notificar Real auto recaido en la causa número 3530 seguida en su contra el mismo y otro por infidelidad en la custodia de presos, apercibidos que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayab a 8 de Marzo de 1892.—Ramon Pimentel.—Por mandato de su Sría., Gregorio Abas.

Don Francisco Molina y Velasco, Juez de Paz de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo a la ausente Juliana Cruz, vecino de este pueblo o del barrio de Bancal de Navotas, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de esta Capital», se presente en este Juzgado de Paz del barrio de Niogan de la comprensión de este pueblo, apercibido de sustanciar el perjuicio de faltas que se celebrará a instancia de Ana Sebastian contra la misma sobre injurias y amenazas leves.

Dado en el Juzgado de Paz de Tambobon a 9 de Marzo de 1892.—Francisco Molina.—Por mandato del Sr. Juez de Paz, Vicente Basquez.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navia Armada y Fiscal de causas de la Comandancia Marina de Manila.

Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo a los ausentes Ramos, natural de Tambobo de esta provincia, de 55 años de edad, para que en el término de treinta días, se presente en esta Fiscalía para los efectos de declarar en la causa número 1,98 por asalto y robo.

Manila a 10 de Marzo de 1892.—Manuel Calderon.—Por mandato.—Gabriel Sugang.

Don Leoncio Moratinos Festaño, primer Teniente de Navia Juez instructor de causas militares.

Habiendose ausentado de esta plaza Marcelo Sanchez Cruz, soldado de la 2.ª Compañía del Regimiento de Infantería gallanes número 70, cuyas señas se expresan a continuación: natural de Angat provincia de Bulacan, hijo de E. y M. de 27 años de edad, pelo negro, cejas idem, nariz chata, barba poca, señas particulares, un lunar en la frente, estatura un metro, seiscientos diez milímetros de orden del Excmo. Sr. Capitan General me halla ausente por falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo al ausente Marcelo Sanchez de la Cruz, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el Cuartel de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece a referir el plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhibo a todos las autoridades tanto civiles como militares los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser encontrado remitan en calidad de preso con las seguridades correspondientes al Cuartel del Fortin de esta plaza, y a mi disposición para lo largo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta de Manila.

Manila a 28 de Febrero de 1892.—El primer Teniente de Navia instructor, Leoncio Moratinos.—Por su mandato, el Sargento Mayor, Gabriel Antolin.